

**AL DESPACHO** Informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de reposición contra el auto proferido por el despacho el día 6 de agosto del año en curso. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)



**ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA**  
Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO - I**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto proferido por el despacho el día 6 de agosto del año en curso.

**EL AUTO RECURRIDO**

En el proveído en cuestión se aprobó la liquidación de costas realizada por secretaria el 6 de agosto del año en curso.

**LA REPOSICION**

Contra la aludida determinación, el apoderado judicial de la parte recurrente interpuso el recurso de reposición, en subsidio de apelación, con miras a su revocatoria. Con tal propósito sostuvo que tal decisión no era acorde a la realidad procesal, ello por cuanto, en la sentencia de primera instancia se fijó como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES GESTIONARBIENESTAR la suma de \$10.000.000, suma que no fue tomada en cuenta al momento de liquidar las costas.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

La procedencia del recurso de reposición de que trata el artículo 63 del CPTSS, establece que, tal ataque procederá contra los autos

interlocutorios, señalando que, para tal efecto, el recurso deberá interponerse dentro de los dos días siguientes a su notificación.

Así mismo, debemos recordar que conforme lo enseña el numeral 5 del artículo 366 del C.G.P, señala que: *“La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”*

En el asunto bajo examen, advirtiendo que el apoderado judicial presentó el ataque dentro de los dos días siguientes a la notificación del auto recurrido, se procede al estudio respectivo.

Frente a ello dígase desde ya, y sin que se hagan necesarias más consideraciones, anuncia el despacho que hay lugar a reponer el auto atacado, ello por cuanto, efectivamente en la liquidación de costas efectuada por secretaria, no se incluyó el valor de agencias en derecho fijado en el numeral séptimo de la sentencia proferida.

Dicho lo anterior, procede el despacho a realizar la liquidación respectiva así:

A favor de la parte demandante y a cargo de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES GESTIONAR BIENESTAR

Agencias en derecho en primera instancia a cargo de la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES GESTIONAR BIENESTAR y a favor del demandante HERNANDO DELGADO GALEANO (Folio 676)	\$10.000.000
TOTAL COSTAS:	\$10.000.000

A favor de la parte demandante y a cargo de las demandadas COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES GESTIONAR BIENESTAR y MEDICUC IPS LTDA

Agencias en derecho en primera instancia a cargo de las demandadas COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES GESTIONAR BIENESTAR y MEDICUC IPS LTDA y a favor del demandante HERNANDO DELGADO GALEANO (Folio 503)	\$616.000
TOTAL COSTAS:	\$616.000

A favor de las demandadas COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES SANTANDEREANOS SALUD FAMILIA LTDA, MEDICUC IPS LTDA, CENTRO MEDICO INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD CMI S.A. y ALIANZA MEDICA S.A.

Agencias en derecho en primera instancia a cargo del demandante HERNANDO DELGADO GALEANO y a favor de las entidades demandadas COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES SANTANDEREANOS SALUD FAMILIA LTDA, MEDICUC IPS LTDA, CENTRO MEDICO INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD CMI S.A. y ALIANZA MEDICA S.A. (Folio 676)	\$1.000.000
TOTAL COSTAS:	\$1.000.000

A favor de las demandadas COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES GESTIONARBIENESTAR, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES SANTANDEREANOS SALUD FAMILIA LTDA, MEDICUC IPS LTDA, CENTRO MEDICO INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD CMI S.A. y ALIANZA MEDICA S.A.

Agencias en derecho en segunda instancia a cargo del demandante HERNANDO DELGADO GALEANO y a favor de las entidades demandadas. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES GESTIONARBIENESTAR, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES SANTANDEREANOS SALUD FAMILIA LTDA, MEDICUC IPS LTDA, CENTRO MEDICO INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD CMI S.A. y ALIANZA MEDICA S.A. (Folio 694)	\$644.300
TOTAL COSTAS:	\$644.300

Conforme a lo preceptuado por el artículo 366 del C.G.P, se le da aprobación a la liquidación efectuada.

Dada la prosperidad del recurso de reposición, el despacho no se pronuncia respecto del recurso de apelación presentado de manera subsidiaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE**

Exp. 2012-231  
Proceso Ordinario Laboral

**PRIMERO:** REPONER el auto de fecha y contenido anotados, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** APROBAR la liquidación de costas efectuada por el despacho en esta providencia.

Notifíquese,

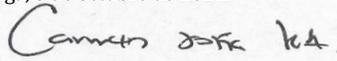


**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 161 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 5 de octubre de 2021.



**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**  
Secretara